

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018**

Fórmula Legal

**LEY QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA Y PRODUCTIVA A
TRAVÉS DE NÚCLEOS EJECUTORES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley autoriza a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno para que, en el marco de sus competencias, ejecuten proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, que contribuyan al cierre de brechas en el ámbito rural y periurbana, bajo la modalidad de núcleos ejecutores.

Artículo 2. Principios Generales

2.1 Participación comunitaria. - La participación de la comunidad regirá durante todo el proceso de ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, evidenciándose una adecuada identificación con el desarrollo de su comuna, selección de sus representantes y la aprobación del trabajo que realizan.

2.2 Transparencia. - Los representantes de los núcleos ejecutores están obligados a transparentar todos los actos y acciones que realicen durante la ejecución del proyecto de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, informando permanentemente a las partes involucradas y a la ciudadanía en general.

2.3 Temporalidad. - La constitución del núcleo executor culmina ante la aprobación de un informe de liquidación final respecto a los gastos realizados al término de la ejecución del proyecto de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, puesto que ha sido constituido para tal fin.

2.4 Eficacia. - Garantizar la ejecución oportuna de los proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, involucrando a los beneficiarios, participando en condiciones de igualdad, equidad y trabajo en equipo; en un ambiente de transparencia y confianza mutua; cumpliendo con las exigencias técnicas y financieras preestablecidas en el convenio.

Artículo 3. Fines

3.1 Facilitar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, a través de núcleos ejecutores dirigidos a atender

las necesidades básicas de la población orientadas al cierre de brechas del ámbito rural y periurbano.

3.2 Aprovechar las capacidades locales para la creación de experiencias y liderazgos que permitan incrementar las capacidades de gestión de la población del ámbito rural y periurbano.

3.3 Promover la transparencia y control social de los recursos otorgados para la ejecución de los proyectos de inversión pública de infraestructura social **básica y productiva o mantenimiento de las** mismas, mediante la participación de la comunidad.

3.4 Promover la participación de la comunidad como administradores de proyectos de inversión pública y como beneficiarios de empleos temporales, bajo la modalidad de los núcleos ejecutores.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, que entreguen recursos o fondos a los núcleos ejecutores, así como al grupo poblacional que se organice y constituya como núcleo ejecutor.

Artículo 5. Definiciones

5.1 Proyectos de infraestructura social básica: Son pequeñas obras que tienen como objeto contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y financian las siguientes líneas de intervención: Centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención y redes secundarias de electrificación.

5.2 Proyectos de infraestructura productiva: Aquellas intervenciones que coadyuvan al fortalecimiento de la base productiva y valor agregado de la misma con obras de infraestructura económica productiva, facilitando la producción agraria, transformación y comercialización de productos alimentarios y agroindustriales en el ámbito rural y periurbana en condición de pobreza y pobreza extrema. Las obras de infraestructura productiva son obras de riego, conservación de suelos, reforestación, de apoyo a la comercialización y post cosecha (centros de acopio, pequeñas plantas de transformación y producción, piscigranjas, pequeños mercados, entre otros); apoya lo negocios rurales en forma sostenible.

Artículo 6. Núcleo ejecutor

6.1 **Es la agrupación de particulares organizados, que tienen en común residir en un mismo ámbito territorial de cualquier categoría de zonas rurales y periurbanas, constituida** como tal, con el objetivo de ejecutar proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas.

6.2 Es de carácter temporal y con capacidad jurídica para contratar e intervenir en procedimientos administrativos, con la finalidad de implementar y cumplir con los objetivos para los cuales fue constituida.

Artículo 7. De la conformación y constitución del núcleo ejecutor

7.1 Los núcleos ejecutores se deberán conformar a través de una Asamblea General con la participación de no menos de cien (100) personas, en la cual se identificará el proyecto que se pretende ejecutar.

7.2 La realización de la Asamblea se deberá acreditar mediante un acta, esta tendrá que estar certificada por un Notario Público o, en su defecto por el Juez de Paz de la jurisdicción a la cual pertenece el núcleo ejecutor.

7.3 En la Asamblea se deberá establecer la conformación de los representantes del núcleo ejecutor.

Artículo 8. Acreditación del núcleo ejecutor

La acreditación de los núcleos ejecutores se efectivizará previamente con la suscripción del convenio con la Entidad que entrega los recursos o fondos, para ejecutar el proyecto de inversión pública.

Artículo 9. De los representantes del núcleo ejecutor

Los representantes del núcleo ejecutor son:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorero

Artículo 10. De los requisitos para ser elegidos representantes del núcleo ejecutor.

- a) Residir en la localidad donde se constituirá el núcleo ejecutor, como mínimo durante tres años consecutivos.
- b) No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad con los otros directivos del núcleo ejecutor, ni con los miembros del comité de vigilancia.
- c) No tener antecedentes policiales, judiciales y penales.

Artículo 11. De las obligaciones de los representantes del núcleo ejecutor

- a) Suscribir el convenio para la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas.
- b) Suscribir los contratos con el residente, personal técnico y administrativo que participe en la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas.

- c) Convocar a la población a Asambleas mensuales, o cuando sea necesario, para informar sobre el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto.
- d) Propiciar la participación de la población beneficiaria en las charlas de capacitación a fin de **darle mantenimiento** y operatividad al proyecto.
- e) Administrar correctamente los fondos que le han sido entregados por la Entidad correspondiente.
- f) Revisar, firmar y publicar las rendiciones de gastos mensual y final, y presentar ante la Entidad correspondiente, y
- g) Otras que establezca el Reglamento.

Artículo 12. Ejecución de proyectos por núcleos ejecutores

12.1 Los núcleos ejecutores ejecutan proyectos de inversión pública o **mantenimiento de** infraestructura social básica y productiva, según sea el caso, en saneamiento, agua potable, minipresas, pequeños sistemas de riego, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, educación, salud y productivas, siempre que el monto no supere las (100) Unidades Impositivas Tributarias, por cada proyecto o mantenimiento.

12.2 Los núcleos ejecutores consignarán en el convenio que suscriban con la Entidad correspondiente, el aporte en mano de obra, terreno y en materias locales, según sea el caso, el cronograma de ejecución de las acciones y el nombre de las personas responsables de la administración de los recursos.

12.3 La Entidad correspondiente, abrirá en el Banco de la Nación una cuenta a nombre del núcleo ejecutor y depositará en ella los recursos para la ejecución del proyecto de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas establecidas en el convenio.

12.4. Los recursos no ejecutados por los núcleos ejecutores conforme a lo establecido en los convenios, serán devueltos a la Entidad correspondiente, para su depósito en las cuentas bancarias que así lo determinen.

12.5. Culminado el plazo a que se refiere el artículo 16° de la presente Ley, el Banco de la Nación procederá al cierre de la mencionada cuenta, a solicitud de la Entidad correspondiente.

Artículo 13. Proyectos priorizados.

Los proyectos de inversión pública priorizados se sujetan a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones correspondiéndoles la ficha técnica simplificada para su análisis técnico y económico.

Artículo 14. Obligaciones de la Entidades que destinan recursos a los núcleos ejecutores.

Las entidades que entregan recursos para ejecutar proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas bajo la modalidad de núcleos ejecutores, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Prestar asistencia técnica a los núcleos ejecutores.
- b) Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio.
- c) Realizar el seguimiento de la ejecución físico y financiera del proyecto de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas.
- d) Publicar en su portal institucional los informes sobre el avance físico y financiero de la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas; así como al concluir el proyecto, el Informe Final.

Artículo 15. Del control por parte de las Entidades que entregan recursos a los núcleos ejecutores

La Entidad que entrega recursos al núcleo ejecutor, a través de un representante, controla y supervisa el uso de recursos, el avance físico y financiero del proyecto objeto del núcleo ejecutor, y verifica el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en la suscripción del convenio, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa.

Artículo 16. Fiscalización y vigilancia participativa a los recursos destinados a los núcleos ejecutores.

16.1 La población a través de un Comité de Vigilancia fiscalizará el uso de recursos destinados al núcleo ejecutor, con criterios de transparencia y probidad.

16.2 El Comité de Vigilancia está conformado por tres miembros, elegidos por el núcleo ejecutor.

16.3 Para ser miembro del Comité de Vigilancia deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10° de la presente Ley.

16.4 Mediante Reglamento se establece sus obligaciones.

Artículo 17. Rendición de cuentas

17.1 Los núcleos ejecutores dentro de un plazo máximo (30) días calendario posteriores a la culminación de la ejecución del proyecto presentan a la Entidad un informe de liquidación final respecto de los gastos realizados, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.

17.2 La Entidad evalúa el informe de liquidación final, pudiendo formular observaciones u otorgar la conformidad. En el primer caso, las observaciones serán subsanadas por los representantes del núcleo ejecutor en un plazo de diez días calendario; en caso no se levanten las observaciones, la Entidad iniciará las acciones legales correspondientes. En el segundo caso, la Entidad dentro de los diez días calendario posteriores a la emisión de la conformidad, publica el informe de liquidación final en sus portales institucionales remitiendo copia a la Contraloría General de la República.

Artículo 18. Administración y responsabilidad en el uso de los recursos

18.1 Los representantes del núcleo ejecutor son responsables de la gestión del proyecto y administran directamente los recursos que le han sido designados por la Entidad correspondiente.

18.2 Los representantes de los núcleos ejecutores son responsables civil y penalmente por la utilización de los recursos entregados, así como por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios que suscriban.

Artículo 19. De la suspensión ante las irregularidades en la administración de recursos y continuidad de la ejecución de la intervención

Si la Entidad o el Comité de Vigilancia evidenciara irregularidades en el uso de los recursos durante la ejecución del proyecto, la Entidad ordena a las entidades financieras correspondientes el congelamiento de la cuenta bancaria del núcleo ejecutor, hasta la formalización de los nuevos representantes del núcleo ejecutor con la finalidad de no paralizar la ejecución de la obra o el mantenimiento y procede a iniciar acciones legales que hubiere lugar contra los representantes salientes del núcleo ejecutor.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Reglamentación y adecuación de los proyectos en ejecución

El poder ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su vigencia.

Los proyectos de inversión pública de infraestructura social básica y productiva o mantenimiento de las mismas, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en ejecución, se adecuarán a la misma, bajo responsabilidad de la Entidad que entregó los recursos o fondos al núcleo ejecutor.